

SECRETARÍA: agosto 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda promovida en contra de FAMIPARAISO EPS-.

Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ELIZABETH CHAVARRO OLARTE
Demandado:	FAMIPARAISO SAS
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00021 00
Interlocutorio:	717

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Mediante interlocutorio 339 del 5 de marzo del año en curso, este despacho Judicial libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante **ELIZABETH CHAVARRO OLARTE** y demandado **IPS FAMIPARAISO**, para el pago de cánones de arrendamiento los cuales quedaron debidamente especificados.

Ahora la parte demandante allega un escrito en que manifiesta que “*es intención de mi mandante DESISTIR de las pretensiones planteadas en la demanda, esto es virtud que aún no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución*”, según lo, contemplado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito comedidamente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, anterior a este proceso que se identifica con el número radicado 2019 00104 y que continúan vigentes, en consideración al artículo 384 ibídem, y en consecuencia se ordene al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, quien fue designado para dicho cargo mediante auto del 15 de octubre del año 2019, en el proceso mencionado, entregar los bienes que se encuentren bajo esa medida a la sociedad FAMIPARAISO SAS”-

La petición contiene tres solicitudes concretas que son.

- Desistimiento de las pretensiones en este proceso.
- Levantamiento de medida cautelar en otra actuación.
- Solicitud de devoluciones de bienes.

Para decidir sobre las mismas, tenemos que la primera, encaja en el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que el presente proceso no cuenta con sentencia; En consecuencia se accederá al desistimiento solicitado.

En cuanto a las dos (2) solicitudes restantes deben resolverse en el proceso respectivo, es decir, en el de **RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO** radicado **2019 00104**, para ello, se ordenará expedir copia del escrito presentado por la apoderada judicial para allegarlo a esa actuación y proferir el pronunciamiento al que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, que se realiza en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **ELIZABETH CHAVARRO OLARTE** y demandado **IPS FAMIPARAISO**, atendiendo la solicitud de la parte actora y en aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia se da por terminado el proceso y se ordena su archivo.

SEGUNDO: EXPEDIR copia del escrito presentado por la parte demandante con destino al proceso 2019 00104 que se adelanta en este Juzgado, para decidir allí acerca del levantamiento de la medida cautelar, y la de devolución de bienes.

NOTIFÍQUESE:



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 78 del 27 de Agosto de 2020.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario Ad Hoc